



Sabalarga –Atlántico, 23 DE ABRIL DE 2024

EJECUCTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
REFERENCIA 08-638-40-89-001-2023-00024-00.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: HUMBERTO OLIVERO TEJEDA

SEÑOR JUEZ: informándole que En este proceso Ejecutivo, en el cual, el apoderado demandante solicita al despacho se ordene el emplazamiento de los demandados según informe de la empresa prestadora del servicio postal nos indica como causal de devolución dirección errada ; Sírvase proveer., SEC, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO.**  
**Sabalarga, (Atlántico), 23 DE ABRIL DE 2024**

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, el Despacho observa que se encuentra pendiente por notificar a los demandados señores HUMBERTO OLIVERO TEJEDA de observar que el demandante ha agotado las diligencias de notificación personal según información de la empresa prestadora del servicio postal certifica que la dirección esta errada no existe el apoderado demandante manifiesta que en la actualidad desconoce su paradero , por tal hecho el despacho considera pertinente en ,ordenar el emplazamiento a los demandados HUMBERTO OLIVERO TEJEDA con cc No.72.300.284-

Una vez efectuada la publicación Inclúyase en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** al citado emplazado , Registro este que dirige el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA o la entidad que haga sus veces, para que publique la información remitida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro , surtido el emplazamiento, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia que el cargo lo desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** -Ordénese el emplazamiento de los demandados señores HUMBERTO OLIVERO TEJEDA con cc No.72.300.284 y con fundamento en el artículo 108 Y decreto 806 del 2020, en permanencia ley 2213 del 2.022 para que sea incluido en el registro nacional de personas emplazadas

**SEGUNDO.** - Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

**TERCERO.-** Ordénese la inclusión a todos los emplazados en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA o a la entidad que haga sus veces, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

**CUARTO.-** Practicado o surtido el emplazamiento, y si los emplazados No si hicieren presente se procederá a designar el curador ad-liten, con la advertencia que el cargo lo desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ**  
**ESTADO No 36/2024**

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f5a71fe6766c1bee4de9695103a402189600a7fd4759535511aef79503e8fe**

Documento generado en 23/04/2024 03:36:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**